Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación	41001-31-10-001-2023-00248-00
Demandante	JUAN DAVID ORTIZ MORA
Demandado	KAREN VIVIANA POLANIA SANDOVAL en representación de AOP
Actuación	Inadmite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Allegada la presente demanda de Impugnación de la paternidad presentada por **JUAN DAVID ORTIZ MORA** contra **KAREN VIVIANA POLANIA SANDOVAL** en representación de **AOP**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Omitió la parte demandante señalar el domicilio del menor, la representante legal, y del demandante conforme lo indica el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P
2. El artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, señala que se debe vincular al proceso el presunto padre biológico, por lo que, se le requiere a la parte demandante para que manifieste quien puede ser el progenitor del menor.
3. No se observa, la constancia de envío de la demanda junto con sus anexos a la demandada conforme lo estipula el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
4. Se avizora, que el poder no cumple con lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P o la constancia de envío de del poder por parte del demandante, conforme lo indica la Ley 2213 de 2022.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir también la subsanación a la demandada

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez